



Resolución CTS-SO-013-004-24

EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3, numeral 4, dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios... 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico";

Que el numeral 12 del artículo 83 de la Carta Suprema establece como deberes y responsabilidades de las personas: "ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética";

Que, el art. 13 de la Ley Orgánica de la Educación Superior, en su Artículo 13, literal c) dispone que: "son funciones del Sistema de Educación Superior: Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística";

Que, el Artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico dispone: Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación. b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor. d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Que, el Art. 4 del Estatuto Institucional reza: MISIÓN: Formar técnicos y tecnólogos de tercer nivel, creativos y con valores que impulsen y desarrollen el emprendimiento desde la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad y la innovación, contribuyendo con ética, honestidad y responsabilidad a las necesidades de los sectores productivos, sociales, empresariales, industriales y comunitarios de la región y el país.

En ejercicio de las funciones que le confiere la ley,



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Alquimia. Alquimia

DISPOSICIONES GENERALES

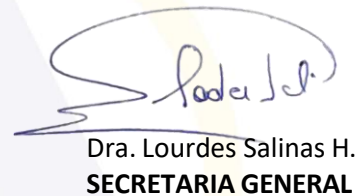
PRIMERA. – Notificar a toda la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

SEGUNDA. - Notificar a la Unidad de Comunicación para su correspondiente difusión en medios.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024, en la sesión ordinaria del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, del 16 de julio 2024.



Ing. Diego Fajardo V. Msc.
RECTOR

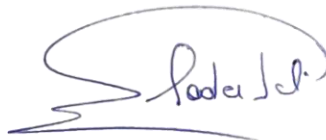


Dra. Lourdes Salinas H.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Yo, Dra. Lourdes Salinas, Secretaria General del Consejo Tecnológico Superior, que la **Resolución CTS-SO-013-004-24** de la sesión ordinaria del 16 de julio de 2024, fue debidamente conocida y aprobada por los miembros del cuerpo colegiado.

Atentamente,



Dra. Lourdes Salinas H.
SECRETARIA GENERAL